

**ACUERDO PLENARIO  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** TESIN-PSE-28/2018

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADO:** PARTIDO  
INDEPENDIENTE DE SINALOA Y SU  
CANDIDATO SERAPIO VARGAS  
RAMÍREZ.

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:**  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17  
EN CULIACÁN.

**MAGISTRADO PONENTE:** DIEGO  
FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ.

**SECRETARIAS DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** NYTZIA YAMEL ÁVALOS  
BAÑUELOS Y BRISIA JANET CASTRO  
MEDINA.

**COLABORÓ:** JOEL EDUARDO  
MEDINA URIARTE.

Culiacán, Sinaloa, a 13 de julio de 2018.

**ACUERDO** que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, el cual ordena la remisión del expediente del Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave TESIN-PSE-28/2018 al Consejo Distrital Electoral 17 de Culiacán, Sinaloa, con el objeto de emplazar a los denunciados de las quejas CD17/Q-001/2018 y CD17/Q-003/2018 para los efectos que se precisan.

**GLOSARIO**

<b>Autoridad instructora/ Consejo Distrital</b>	Consejo Distrital Electoral 17 de Culiacán, Sinaloa.
<b>Denunciados</b>	Partido Independiente de Sinaloa y Serapio Vargas Ramírez.
<b>Denunciante/PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.

<b>Ley de medios local</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
<b>Ley electoral local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
<b>PAIS</b>	Partido independiente de Sinaloa
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **1. ANTECEDENTES.**

### **1.1 Escrito de queja.**

Mediante escritos presentados los días 25 y 28 de junio del presente año, la licenciada Adriana I. Urrea Hernández, en su calidad de representante propietario del denunciante, presentó quejas de hechos en contra del Partido Independiente de Sinaloa y su Candidato Serapio Vargas Ramírez, por hechos que constituyen violaciones en materia electoral relacionados con la fijación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

### **1.2 Radicación, Admisión, emplazamiento, y desahogo de audiencia de la queja CD17/Q-001/2018.**

El día 25 de junio del año en curso, la autoridad instructora recibió el procedimiento sancionador especial con la clave de expediente CD17/Q-001/2018; el mismo día la Presidenta del Consejo Distrital consideró necesario realizar las diligencias de investigación respecto a los hechos denunciados con fundamento en el artículo 306 tercer párrafo, de la Ley Electoral Local; por lo que el día 26 de junio del año en curso, lo admitió a trámite y ordenó emplazar a los denunciados

para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 03 de julio del año en curso.

### **1.3 Diligencia de investigación.**

El día 25 de junio del presente año, el Licenciado José Luis Gamboa Espinoza, Secretario del Consejo Distrital, se constituyó al domicilio denunciado a efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada.

### **1.4 Radicación, Admisión, emplazamiento, y desahogo de audiencia de la queja CD17/Q-003/2018.**

El día 28 de junio del año en curso, la autoridad instructora recibió el procedimiento sancionador especial con la clave de expediente CD17/Q-003/2018; el mismo día la Presidenta del Consejo Distrital consideró necesario realizar las diligencias de investigación respecto a los hechos denunciados con fundamento en el artículo 306 tercer párrafo, de la Ley Electoral Local; por lo que el día 01 de julio del año en curso, lo admitió a trámite y ordenó emplazar a los denunciados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 03 de julio del año en curso.

### **1.5 Diligencia de investigación.**

El día 29 de junio del presente año, el Licenciado José Luis Gamboa Espinoza, Secretario del Consejo Distrital, se constituyó al domicilio denunciado a efecto de verificar la existencia de la propaganda

denunciada.

### **1.6 Acumulación.**

El 01 de julio del año en curso, la Presidenta del Consejo Distrital acordó acumular la queja CD17/Q-003/2018 con la CD/Q001/2018, al existir litispendencia entre dichos procedimientos.

### **1.7 Medidas cautelares.**

Los días 27 de junio y 02 de julio del presente año, en primera y segunda sesión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Distrital, determinaron la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la denunciada.

### **1.8 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.**

El día 07 de julio del presente año, el Consejo Distrital remitió el expediente a este Tribunal Electoral, anexando el informe circunstanciado.

### **1.9 Radicación y Turno.**

Los días 10 y 11 de julio del presente año el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó radicar el presente asunto bajo expediente de clave TESIN-PSE-28/2018 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Diego Fernando Medina Rodríguez, a efecto de verificar que se encontrara debidamente integrado para posteriormente realizar el proyecto de

resolución correspondiente.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA.**

El presente acuerdo se emite de manera conjunta por las Magistradas y Magistrados integrantes de este órgano jurisdiccional, pues las determinaciones que impliquen una modificación sustancial en la instrucción de los procedimientos deben ser dictadas por el Pleno de este Tribunal Electoral y no por el Magistrado Instructor.

## **3. COMPETENCIA.**

Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa el referido Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal; el artículo 15, de la Constitución Local; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137, de la Ley de Medios Local; artículo 289, párrafo segundo, 303, fracción II y 305 de la Ley Electoral Local, así como los artículos 6, fracción IX, y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Lo anterior, toda vez que en el presente Procedimiento Sancionador Especial se alega violación a la Ley Electoral Local.

## **3. REMISIÓN A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

Este Tribunal Electoral estima que se debe remitir el expediente a la autoridad instructora, a efecto de regularizar el procedimiento y agotar

las etapas procesales de sustanciación, es decir, que reponga la Audiencia de Pruebas y Alegatos y, por tanto, **emplace nuevamente** a todas las partes involucradas en el procedimiento sancionador electoral en el que se actúa.

#### **A. Marco normativo.**

El artículo 306, párrafo cuarto<sup>1</sup> de la Ley Electoral Local señala que, una vez admitida la queja, la autoridad instructora emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión; acuerdo en el que se deberá informar a la parte denunciada de la infracción y se le deberá correr traslado del escrito correspondiente y sus anexos.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional identificados como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.

El derecho fundamental de audiencia, establecido por el artículo 14 de la Constitución Federal, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privatorio de la vida, libertad,

---

<sup>1</sup> **Artículo 306, párrafo cuarto:**

(...)

Cuando la queja sea admitida, se emplazará al quejoso y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** posteriores a la admisión.

propiedad, posesiones y derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- 2) Conocer las causas del procedimiento.
- 3) Tener oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
- 4) Contar con la oportunidad de alegar, así como objetar las pruebas o interponer las excepciones y defensas que estime conducentes.

En su ejercicio jurisdiccional de interpretación constitucional, la Sala Superior, con relación al emplazamiento de las partes, sostiene<sup>2</sup> que este tiene como fin garantizar al denunciado una debida defensa; por ello, debe tener conocimiento pleno, cierto y oportuno del inicio del procedimiento instaurado en su contra, así como las razones en que se sustenta ese llamamiento, a partir de los planteamientos de la queja que se trate, para que pueda preparar sus argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencias emitidas por la Sala Superior, de rubro: **"AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO."** y **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACION PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE."**

En ese sentido, este Tribunal Electoral, al advertir deficiencias en la tramitación del expediente, con fundamento en el artículo 136, fracción II de la Ley de Medios Local, puede solicitar a la autoridad electoral administrativa, la regularización del procedimiento y observar las etapas procesales en la sustanciación, así como el emplazamiento correcto de todas las partes vinculadas al mismo, con la finalidad de preservar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa.

**B. Caso concreto.**

Con motivo de las quejas presentada por el PRI, la autoridad instructora inició un procedimiento sancionador especial en contra del Partido Independiente de Sinaloa y su candidato Serapio Vargas Ramírez, por la presunta colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y/o uso común.

Sin embargo, del análisis de las constancias que obran en autos este Tribunal Electoral advierte lo siguiente:

En el caso particular, de la revisión de las cédulas de notificación, se tiene que la autoridad instructora **no observó el plazo de cuarenta y ocho horas** establecido en el artículo 306, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, al llevar a cabo el emplazamiento a las partes, como se demuestra a continuación:



**a) PRIMERA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE LA QUEJA CD17/Q-001/2018.**

<b>PARTE</b>	<b>EMPLAZAMIENTO</b>	<b>AUDIENCIA</b>	<b>PLAZO</b>	<b>ASISTIÓ</b>
SERAPIO VARGAS RAMÍREZ	27 de junio de 2018 a las 10:27 horas.	29 de junio de 2018 a las 10:00 horas.	48:33 horas	SI
PRI	27 de junio de 2018 a las 10:31 horas.	29 de junio de 2018 a las 10:00 horas.	48 hora con 29 minutos	NO
La audiencia de pruebas y alegatos se difirió, pues en el acuerdo de fecha 26 de junio del año en curso, señalaba como fecha para celebrar dicha audiencia el 29 de junio de 2018 a las 10:00 horas, sin embargo, en el acta de notificación realizada a las partes, se les requirió la comparecencia a las 11:00 horas del día 29 de junio del año en curso.				

**b) SEGUNDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE LA QUEJA CD17/Q-001/2018.**

<b>PARTE</b>	<b>EMPLAZAMIENTO</b>	<b>AUDIENCIA</b>	<b>PLAZO</b>	<b>ASISTIÓ</b>
PAIS	29 de junio de 2018 sin señalar hora.	01 de julio de 2018 a las 17:00 horas.	--	--
SERAPIO VARGAS RAMÍREZ	29 de junio de 2018 sin señalar hora.	01 de julio de 2018 a las 17:00 horas.	--	--
PRI	29 de junio de 2018 a las 16:52 horas.	01 de julio de 2018 a las 17:00 horas.	48 horas con 08 minutos	--
La audiencia de pruebas y alegatos se difirió, ya que la fecha y hora programada girada en los oficios de notificación corresponde a la misma en la que se celebra la Jornada Electoral y en razón de encontrarse el pleno de los miembros integrantes del Consejo en sesión permanente, misma que por ordenamiento legal no puede ser interrumpida por ningún motivo; además que el 28 de junio del año en curso se presentó queja por la misma quejosa contra los mismos denunciados, decretando la acumulación de las quejas.				

## c) TERCER AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE LAS QUEJAS

CD17/Q-001/2018 Y CD17/Q-003/2018.

PARTE	No. De QUEJA	EMPLAZAMIENTO	AUDIENCIA	PLAZO	ASISTIÓ
SERAPIO VARGAS RAMÍREZ	CD17/Q-001/2018	2 de julio de 2018 a las 7:32 horas.	03 de julio de 2018 a las 08:00 horas.	24 horas con 28 minutos	NO
PAIS	CD17/Q-001/2018	02 de julio de 2018 a las 7:33 horas.	03 de julio de 2018 a las 08:00 horas.	24 horas con 27 minutos.	NO
PRI	CD17/Q-001/2018	02 de julio de 2018 a las 7:45 horas.	03 de julio de 2018 a las 08:00 horas.	24 horas con 15 minutos	NO
PRI	CD17/Q-003/2018	1 de julio de 2018 a las 13:25 horas.	03 de julio de 2018 a las 08:00 horas.	42 horas con 35 minutos	NO
SERAPIO VARGAS RAMÍREZ	CD17/Q-003/2018	1 de julio de 2018 a las 14:01 horas.	03 de julio de 2018 a las 08:00 horas.	42 horas con 59 minutos	NO
PAIS	CD17/Q-003/2018	1 de julio de 2018 a las 14:01 horas.	03 de julio de 2018 a las 08:00 horas.	41 horas con 59 minutos	NO

Como se advierte en el cuadro anterior, no se respetaron las reglas del emplazamiento, respecto al plazo oportuno de **cuarenta y ocho horas** para que las partes comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, violando su derecho de audiencia a una defensa adecuada.

**C. Determinación.**

A juicio de este Tribunal Electoral y derivado de la necesidad que advierte de regularizar el procedimiento, se solicita al Consejo Distrital

Electoral 17 de Culiacán, para, que en el término de **24 horas** a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, dicte un nuevo acuerdo en donde lleve a cabo un nuevo emplazamiento a las partes, de conformidad con lo establecido en la presente resolución, en donde les comunique la nueva fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 306, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, en el entendido de que entre el emplazamiento y la celebración de dicha audiencia deberán transcurrir por lo menos 48 horas.

#### **4. EFECTOS.**

- I. Se ordena al Consejo Distrital Electoral 17 de Culiacán, para, que en el término de **24 horas** a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, dicte acuerdo, emplazamiento a las partes, y comunique la nueva fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, de las quejas **CD17/Q-001/2018 y CD17/Q-003/2018**, acumuladas en el acuerdo del 01 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 306, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, en el entendido de que entre el emplazamiento y la celebración de dicha audiencia deberán transcurrir por lo menos 48 horas.

- II. Habiendo cumplido con los puntos anteriores y una vez integrado el expediente, conforme el artículo 308 de la Ley Electoral Local, deberá remitirlo de inmediato a este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Remítase el expediente y sus anexos al Consejo Distrital Electoral 17 de Culiacán, para que regularice el procedimiento respectivo, conforme a lo ordenado en el apartado de efectos del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE** en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe.